



RESOLUCIÓN No.

1592

DEL

14 MAY 2024

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

#### EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 68 de la Constitución Política; los numerales 6.2.3, 6.2.10, 6.2.11, 6.2.12, 7.3.7.4 y 7.12 de los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002, y en especial las conferidas en el Decreto Departamental 084 de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación de Casanare es una entidad territorial certificada que tiene a su cargo la prestación del servicio público educativo en los 18 municipios no certificados en educación del Departamento de Casanare.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros”* al respecto de las competencias que le asisten a los Departamentos en su artículo 6 determina lo siguiente:

*“Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

#### *6.2 Competencias frente a los municipios no certificados*

*(...)*

*6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley*

*6.2.2. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley”*

*6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia*



RESOLUCIÓN No. **1592** DEL **14 MAY 2024**

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

*6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción*

Que el Gobernador de Casanare expidió el Decreto 0084 de 2014 acto que dispuso delegar dichas competencias en el titular del Despacho de la Secretaría de Educación de Casanare.

Que el Gobernador del Departamento de Casanare expidió el Decreto N° 0022 del 27 de enero de 2022 “*Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental 045 de 2015*” previo concepto de viabilidad, quedando la Planta de Personal así:

<b>CARGOS</b>	<b>PLANTA REQUERIDA</b>
Docentes de Aula	2.401*
Docentes Orientadores	20
<b>TOTAL DOCENTES</b>	<b>2.421</b>
Rectores	65
Director Rural	4
Coordinadores	79
Directores de Nucleo	3
Supervisores	2
<b>DIRECTIVOS DOCENTES</b>	<b>153</b>
<b>TOTAL DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES</b>	<b>2.574</b>
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	<b>129</b>
<b>TOTAL PLANTA</b>	<b>2.703</b>

Que este despacho profirió la Resolución N° 0394 del 21 de febrero de 2022 “*Por medio de la cual se realiza la distribución de la planta global de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de la Secretaría de Educación de Casanare, para la vigencia 2022*”

Que el último acto administrativo que refleja la situación de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare corresponde a la Resolución N° 1520 del 06 de mayo de 2024, acto que dispuso de la actualización de la planta de personal con corte al 22 de abril de 2024.

Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la



RESOLUCIÓN No. **1592** DEL **14 MAY 2024**

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que los Establecimientos Educativos, acorde con las dinámicas propias de la cobertura educativa anual (que corresponde a la matrícula de estudiantes), pueden encontrarse con situaciones que conllevan a la reducción de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción en la planta de personal asignado, por ende, constituye un deber por parte de los directivos (Rector o Director Rural), liberar de las funciones al personal docente y directivo docente – Coordinador, comunicando la situación mediante oficio ante la Secretaría de Educación Municipal, relacionando los funcionarios liberados de la institución o centro educativo respectivo, con los criterios que se acojan a la parámetros establecidos, así como la entrega del paz y salvo respectivo, a fin de proceder con reubicación laboral;

Que constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, capítulo 1 Sección 1 del decreto 1075 de 2015. **“ARTÍCULO 2.4.6.1.1.4. Criterios generales.** Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

**PARÁGRAFO.** Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.”

Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. 1592 DEL 14 MAY 2024

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

ARTÍCULO 1: Cada rector y director de establecimiento educativo debe mantener actualizada con base en el reporte oficial de matrícula de SINEB, el formato de definición de docentes y directivos docentes establecido por la Secretaría de Educación de Casanare, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de la ley 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Educación realizará en el primer trimestre de cada año la revisión conjunta con cada uno de los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales, la cantidad de grupos que puede atender el establecimiento educativo, teniendo en cuenta dispersión, infraestructura, matrícula oficial entre otros. Posteriormente se establecen los docentes y horas extras necesarias por área obligatorias y fundamentales con base en el formato de definición de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 3: Si del resultado de este ejercicio se determina que el establecimiento tiene más docentes de lo que requiere, se procede a definir el docente liberado teniendo en cuenta: a) el área o nivel en que existe menos asignación académica que docentes actuales, b) determinada el área o nivel, si solo existe un docente en esa área se dará por docente liberado, en caso de existir dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
- b) Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
- c) Verificar tipo de vinculación (carrera docente, período de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional en vacante temporal)
- d) Respetar los docentes en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
- e) El mayor tiempo al servicio en el respectivo establecimiento educativo estatal.
- f) El mayor grado en el escalafón docente.

Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

PARAGRAFO 1: En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, decide el rector o director del plantel, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

PARAGRAFO 2: Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.



RESOLUCIÓN No. 1592 DEL 14 MAY 2024

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

PARAGRAFO 3: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTÍCULO 4: Para los directivos docentes (coordinadores) que queden disponibles luego de aplicar los parámetros de número de estudiantes definidos en el Artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Revisar los coordinadores en encargo, los cuales se reubicarán por necesidad del servicio o se terminará la situación administrativa.
- b) Verificar los coordinadores en carrera docente para su reubicación. En caso de dos o más coordinadores a liberar, el Rector de la institución educativa podrá realizar el llamado a la concertación para seleccionar.

PARAGRAFO: El rector deberá informar la decisión a la Secretaría de Educación de Casanare en la mesa de trabajo o máximo en los tres días siguientes a la realización de esta, de lo contrario a criterio propio la entidad territorial seleccionará y comunicará a los coordinadores su nueva ubicación, la cual corresponderá según la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 5: Cuando como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, queden disponibles docentes y directivos docentes se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:

- a) En establecimientos educativos del mismo municipio de la Entidad Territorial de Casanare.
- b) En los establecimientos educativos de municipios no certificados vecinos.
- c) En última instancia donde prime la necesidad del servicio.

PARAGRAFO: Los docentes que tiene la calidad de haber sido nombrados como etnoeducadores en virtud de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 804 de 1994, que laboran en establecimientos educativos que prestan sus servicios a pueblos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (CNARP), serán reubicados en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio a la misma comunidad indígena, no obstante; cuando se trate del mismo pueblo o comunidad pero con diferente autoridad tradicional se requiere del aval de las dos autoridades.



RESOLUCIÓN No. 1592 DEL

14 MAY 2024

“Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

700.15.15

ARTÍCULO 6: Con base en la información de necesidades de docentes por establecimiento educativo definida en el formato de definición de docentes y directivos docentes se establece la distribución de planta y las horas extras por completitud de carga académica por establecimiento educativo.

ARTÍCULO 7: La Secretaría de Educación expedirá la Resolución de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actualización que realizará cada 3 meses, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015.

ARTÍCULO 8: La Secretaría de Educación emitirá el acto administrativo de aprobación de horas extras por completitud de carga académica, con base en los resultados consignados en el formato de definición de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 9: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

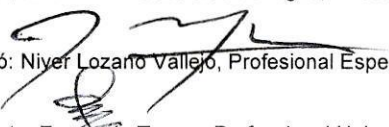
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Yopal a los,

14 MAY 2024

  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

  
Vo.Bo., Erika Lizeth Contreras Vanegas, Directora Administrativa.

  
Revisó: Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado

  
Proyecto: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)